Cartagena de Indias D. T. y C.,

No. MDN-COGFM-COARC-SECAR-JINEN-ENAP-SUDEN-DLENA-DIADM-SEADQ-17.1

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA
No. 0048 ARC-ENAP 2026

AL: Señores
OFERENTES

La Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", debidamente nombrada de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 0615 de 13 de junio de 2024, y según consta en el acta de posesión No. 3078 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-ENAP-SUDEN-DLENA-DITHU-29.60 del 22 de julio de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, además conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, está interesada en **"ENAJENACION A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE BIENES AUTOMOTORES DADOS DE BAJA, PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" PARA CHATARRIZACIÓN, DE ACUERDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO,** bajo los siguientes parámetros:

1. OBJETO: ENAJENACION A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE BIENES AUTOMOTORES DADOS DE BAJA, PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" PARA CHATARRIZACIÓN, DE ACUERDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el literal e del numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública del Decreto 1082 de 2015, "(...) La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:
1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto.
Para el presente proceso de selección, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **la subasta pública tendrá carácter ascendente**, razón por la cual los lances deberán efectuarse al alza sobre el precio base establecido por la Entidad. En consecuencia, la adjudicación recaerá sobre el oferente habilitado que presente el mayor valor económico por los bienes objeto de enajenación, de conformidad con las reglas previstas en el presente pliego de condiciones.

3. PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 28 DE NOVIEMBRE DE 2026 una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el contratista deberá allegar cronograma de actividades en el cual establece la recolección de los bienes de la unidad militar, transporte, clasificación, pesaje, destrucción y chatarrización final.

3.1. PLAZO PARA EFECTUAR LA CONSIGNACIÓN DEL VALOR OFERTADO: 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: El oferente deberá cargar su oferta en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II - dentro del término establecido en el cronograma del proceso y la fecha será la indicada en el cronograma de la plataforma SECOP II, se aclara que será estimada y puede variar a criterio de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor a pagar por el oferente que resulte adjudicatario dependerá de la puja que se realice en la subasta. No obstante, el valor mínimo a ofertar asciende a la suma de TRES MILLONES SIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($3.160.000,00).

El presente estudio previo NO cuenta con disponibilidad presupuestal por tratarse de un ingreso para la Entidad derivado de la enajenación de bienes.

6. ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-07 V: 02 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.

7. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

8. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso si contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

9. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: El cronograma del proceso de selección se encuentra establecido en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

11. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: los proponentes deberán publicar la correspondencia que se origine durante el desarrollo del proceso de contratación en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

NOTA: la Armada de Colombia – Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" no atenderá consultas personales ni telefónicas. Todas las solicitudes de aclaración deben presentarse por escrito, en los términos señalados en el pliego de condiciones y a través de la plataforma del SECOP II.

De conformidad con lo establecido en la ley 527 de 1999 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el portal único de contratación (SECOPII) en la página web www.colombiacompra.gov.co, seleccionando como entidad: Armada de Colombia – Escuela Naval De Cadetes "Almirante Padilla".

Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar y consultar los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Capitán de Navío ANGÉLICA MARÍA SUÁREZ GIL
Jefe Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Vo. Bo. Capitán de Corbeta José Andrés Morales Calderón
Jefe División de Administración Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

TF Amado Ávila Wilmer Darío
Jefe Sección Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Revisó: CPS Adriana Narváez Díaz
Asesora Jurídica Contratación Estatal

Elaboró: AS17 Dilia Theran Ovaje
Auxiliar de Servicios